Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Aurelio Otero Fondado, vecino del pueblo de Lajas, Ayuntamiento de Boborás, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 14 años.
Estatura regular.
Pelo rojo.
Ojos castaños.
Boca y nariz regular.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Tiene una cicatriz en la cara.
Viste traje de pana color ceniza, usa boina negra y calza borceguíes.

Orense 10 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Minas

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por providencia de 5 de los corrientes, se ha servido declarar sin curso y fenecido el expediente núm. 1.143 del registro minero *Negrita*, por no existir dentro de la designación hecha por el registrador terreno franco suficiente para constituir concesión minera en la forma y extensión preceptuadas por la Ley, declarando franco y registrable el terreno comprendido en este registro y no ocupado por otros más antiguos.

Orense 7 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Eugenio Labarta.*

Demarcado sin oposición el registro minero *Pepita*, el Sr. Gobernador, por providencia de 5 de los corrientes, se ha servido aprobar el expediente de dicho registro, que lleva el núm. 1.156.

Lo que se hace público para que el interesado presente en el término de diez días el papel de pagos al Estado correspondiente al timbre del título y á los derechos de pertenencias, según previene el art. 44 del Reglamento vigente.

Orense 7 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Eugenio Labarta.*

Demarcados sin oposición los registros mineros *Alianza, Aurora, San Antonio, Carmen, Juanita, Montero, Amalia, María Luisa, Eduardo, San Francisco* y *Marta*, el Sr. Gobernador, por providencia de 5 del corriente, se ha servido aprobar los expedientes respectivos, que llevan los números 1.075, 1.092, 1.094, 1.108, 1.121, 1.122, 1.148, 1.149, 1.151, 1.153 y 1.155.

Lo que se hace público para que los interesados presenten en el término de quince días el papel de pagos al Estado correspondiente al timbre del título y á los derechos de pertenencias.

Orense 7 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Eugenio Labarta.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 37'52 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm 244.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario acomodar el modelado de impresos para matrícula y exámenes á la legislación vigente, y dada la premura de este servicio, que no consiente adoptar un modelo uniforme para todas las Universidades y Establecimientos docentes del Reino sin lesionar intereses ya creados por los contratos hechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.° Que se autorice á los Rectores y Jefes de Establecimientos docentes para que puedan disponer la impresión de los expedientes indicados, introduciendo en ellos las reformas que crean convenientes para el mejor servicio.

2.° Que eleven á la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del mes de Outubre próximo, un ejemplar de los modelos que hayan adoptado, á fin de que, en su vista, pueda este Ministerio formular los modelosque procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 249).

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por la Directora de la Escuela Normal Superior y Elemental de Maestras de Madrid, acerca de la interpretación que debe darse en las Escuelas Normales al último párrafo del art. 19 del vigente Reglamento de exámenes:

Considerando que el art. 4.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1902 dispone que los alumnos de los estudios elementales de la carrera del Magisterio satisfagan los derechos de matrícula por asignatura, y que el art. 6.° de dicho Real decreto deja subsistente para los estudios del grado superior la forma de pago por grupos:

Considerando que el número de las asignaturas del grado superior del Magisterio es tal, que es muy difícil que haya alumnos tan impuestos en las materias de la carrera, que merezcan en todas la calificación de *Sobresaliente*, y que vienen, por tanto, á ser ilusorios para estos alumnos los beneficios concedidos á los que obtengan la nota de *Sobresaliente* por el último párrafo del Reglamento de exámenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que tanto los alumnos como las alumnas del grado elemental del Magisterio, tienen derecho por cada calificación de *Sobresaliente* que obtuvieren á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente; y

2.° La calificación de *Sobresaliente* en las dos terceras partes de las asignaturas del tercer curso del grado elemental ó del primero del superior, sin nota alguna desfavorable, dará derecho á la matrícula de honor en el grupo de asignaturas del curso inmediato siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 242.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Según lo dispuesto en el art. 164 de la Ley y conforme al Real decreto de 1.º del corriente, se publica á continuación el resultado del repartimiento del contingente de 1903 y del sorteo de décimas entre los pueblos de la Zona militar de Orense.

AYUNTAMIENTOS	Base: Número de mozos declarados soldados en 1903 y anteriores reemplazos	Soldados y décimas que les han correspondido: Enteros	Soldados y décimas que les han correspondido: Décimas	Idem por virtud del sorteo de décimas	Total de soldados que debe aprontar	Soldados que deben ingresar en filas: 1903	Soldados que deben ingresar en filas: 1904
Allariz	73	35	1		35	14	21
Baños de Molgas	38	18	3		18	7	11
Junquera de Ambía	33	15	9	1	16	6	10
Junquera de Espadañedo	5	2	4		2	1	1
Maceda	46	22	1		22	9	13
Paderne	26	12	5	1	13	5	8
Taboadela	18	8	7	1	9	4	5
Villar de Barrio	26	12	5		12	5	7
Bande	53	25	5	1	26	10	16
Entrimo	25	12	»		12	5	7
Lobera	23	11	1	1	12	5	7
Lovios	25	12	»		12	5	7
Muiños	36	17	3		17	7	10
Padrenda	23	11	1		11	4	7
Verea	18	8	7	1	9	4	5
Beariz	20	9	6		9	4	5
Boborás	56	26	9		26	10	16
Carballino	53	25	5		25	10	15
Cea	44	21	1		21	8	13
Irijo	28	13	5	1	14	6	8
Maside	44	21	1		21	8	13
Piñor	20	9	6		9	4	5
Pungín	10	4	8		4	1	3
San Amaro	18	8	7	1	9	4	5
Acevedo	16	7	7	1	8	3	5
Bola	23	11	1		11	4	7
Cartelle	33	15	9	1	16	6	10
Celanova	36	17	3		17	7	10
Cortegada	23	11	1		11	4	7
Freás de Eiras	22	10	6	1	11	4	7
Gomesende	34	16	3		16	6	10
Merca	27	13	»		13	5	8
Puentedeva	7	3	4	1	4	1	3
Quintela de Leirado	13	6	3		6	2	4
Villamea	20	9	6	1	10	4	6
Villanueva de los Infantes	16	7	7	1	8	3	5
Baltar	19	9	2		9	4	5
Blancos	13	6	3		6	2	4
Calvos de Randín	33	15	9	1	16	6	10
Ginzo	57	27	4	1	28	11	17
Moreiras	15	7	2		7	3	4
Porquera	26	12	5		12	5	7
Rairiz de Veiga	36	17	3		17	7	10
Sandianes	17	8	2	1	9	4	5
Sarreaus	15	7	2		7	3	4
Trasmiras	25	12	»		12	5	7
Villar de Santos	14	6	7	1	7	3	4
Amoeiro	41	19	7	1	20	8	12
Barbadanes	31	14	9	1	15	6	9
Canedo	53	25	5	1	26	10	16
Coles	38	18	3		18	7	11
Nogueira	57	27	4		27	11	16
Orense	87	41	8		41	16	25
Pereiro	52	25	»		25	10	15
Peroja	49	23	6		23	9	14
San Ciprián	19	9	2		9	4	5
Toén	22	10	6	1	11	4	7
Villamarín	40	19	2		19	8	11
Esgos	29	14	»		14	6	8
Avión	33	15	9	1	16	6	10
Arnoya	24	11	6	1	12	5	7
Beade	15	7	2		7	3	4
Carballeda de Avia	17	8	2		8	3	5
Castrelo de Miño	35	16	8	1	17	7	10
Cenlle	29	14	»		14	6	8
Leiro	39	18	8	1	19	8	11
Melón	18	8	7	1	9	4	5
Ribadavia	35	16	8	1	17	7	10
Arbo	39	18	8	1	19	8	11
Cañiza	69	33	1	1	34	14	20
Creciente	51	24	5	1	25	10	15
Cobelo	51	24	5		24	10	14
TOTALES	2 274	1.094	»	31	1.094	438	656

Combinaciones	Décimas		SORTEO DE DÉCIMAS	
1.ª	10	1	Allariz, 4	
		4	Junquera de Espadañedo, 6, 5, 3, 2	
		5	Paderne, 7, 9, 1, 8, 10	Soldado.
2.ª	10	9	Junquera de Ambía, 6, 2, 7, 4, 1, 8, 9, 10, 3.	Soldado.
		1	Maceda, 5	
3.ª	10	3	Baños de Molgas, 6, 5, 2	
		7	Taboadela, 8, 9, 10, 4, 7, 3, 1	Soldado.
4.ª	10	9	Boborás, 8, 7, 3, 5, 9, 4, 2, 10, 6	
		1	Cañiza, 1	Soldado.
5.ª	10	5	Villar de Barrio, 9, 5, 8, 3, 2	
		5	Bande, 6, 1, 4, 7, 10	Soldado.
6.ª	10	3	Muiños, 6, 9, 5	
		7	Verea, 8, 1, 4, 10, 7, 3, 2	Soldado.
7.ª	10	6	Beariz, 5, 10, 7, 3, 2, 8	
		4	Puentedeva, 4, 1, 9, 6	Soldado.
8.ª	10	5	Carballino, 6, 9, 2, 10, 7	
		5	Irijo, 3, 8, 1, 5, 4	Soldado.
9.ª	10	7	San Amaro, 10, 4, 6, 8, 1, 9, 2	Soldado.
		3	Celanova, 5, 7, 3	
10.ª	10	7	Acevedo, 9, 1, 6, 10, 4, 8, 3	Soldado.
		3	Gomesende, 7, 5, 2	
11.ª	10	3	Quintela de Leirado, 7, 6, 10	
		7	Villanueva de los Infantes, 5, 3, 8, 2, 1, 9, 4.	Soldado.
12.ª	10	1	Lobera, 1	Soldado.
		1	Padrenda, 6	
		8	Pungín, 10, 9, 5, 2, 7, 8, 10, 3, 4	
13.ª	10	4	Ginzo, 10, 1, 7, 3	Soldado.
		6	Piñor, 4, 8, 6, 9, 2, 5	
14.ª	10	4	Nogueira, 5, 10, 8, 3	
		6	Freás de Eiras, 4, 9, 1, 6, 2, 7	Soldado.
15.ª	10	9	Cartelle, 1, 10, 7, 4, 8, 5, 3, 9, 2	Soldado.
		1	Cea, 6	
16.ª	10	2	Baltar, 3, 2	
		2	Moreiras, 8, 9	
		6	Villamea, 5, 7, 4, 1, 6, 10	Soldado.
17.ª	10	9	Calvos de Randín, 10, 2, 1, 5, 7, 3, 8, 4, 9	Soldado.
		1	Maside, 6	
18.ª	10	9	Barbadanes, 4, 8, 1, 6, 10, 5, 7, 3, 9	Soldado.
		1	Bola, 2	
19.ª	10	9	Avión, 1, 4, 7, 3, 5, 2, 9, 6, 8	Soldado.
		1	Cortegada, 10	
20.ª	10	5	Porquera, 10, 4, 8, 3, 5	
		5	Canedo, 7, 6, 1, 9, 2	Soldado.
21.ª	10	5	Cobelo, 3, 6, 5, 7, 8	
		5	Creciente, 9, 10, 1, 4, 2	Soldado.
22.ª	10	2	Sandianes, 7, 1	Soldado.
		8	Orense, 2, 10, 4, 5, 9, 3, 6, 8	
23.ª	10	2	Sarreaus, 10, 2	
		8	Castrelo de Miño, 9, 5, 7, 8, 4, 1, 3, 6	Soldado.
24.ª	10	2	San Ciprián, 6, 5	
		8	Leiro, 1, 10, 7, 4, 3, 2, 9, 8	Soldado.
25.ª	10	3	Blancos, 3, 9, 7	
		7	Villar de Santos, 1, 8, 6, 10, 5, 2, 4	Soldado.
26.ª	10	3	Rairiz de Veiga, 2, 8, 10	
		7	Amoeiro, 6, 7, 5, 3, 4, 9, 1	Soldado.
27.ª	10	3	Coles, 3, 10, 2	
		7	Melón, 6, 9, 7, 1, 8, 4, 5	Soldado.
28.ª	10	2	Carballeda de Avia, 4, 6	
		8	Arbo, 9, 1, 8, 3, 5, 7, 2, 10	Soldado.
29.ª	10	6	Arnoya, 1, 5, 10, 8, 3, 7	Soldado.
		2	Beade, 6, 2	
		2	Villamarín, 9, 4	
30.ª	20	6	Peroja, 18, 5, 16, 6, 10, 12	
		6	Toén, 1, 15, 13, 17, 4, 2	Soldado.
		8	Ribadavia, 7, 14, 19, 20, 8, 11, 3, 9	Soldado.

Orense 9 de Septiembre de 1903 —El Vicepresidente, *Ricardo Urra*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 5 del actual, participa haber sido nombrada Maestra interina de la Escuela de Monterredondo, en el Ayuntamiento de Padrenda, con la dotación anual de 275 pesetas, D.ª María Nespereira Quevedo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde del indicado Ayuntamiento; advertiendo á aquélla que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y á dicho Sr. Alcalde que tan pronto se le presente la interesada sea puesta en posesión del referido cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto dos copias del título profesional en papel de oficio y tres del administrativo con todas las deligencias que contengan, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio.

Orense 11 de Septiembre de 1903. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo de Miño

Durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos adicional y refundido para el corriente año y el ordinario para

el próximo de 1904, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir contra dichos documentos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrelo de Miño á 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Ferrer.

Moreiras

Formados los proyectos de presupuesto adicional y refundido del corriente año y el ordinario para el próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán examinarlo todos los vecinos que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Moreiras 7 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Antonio González.

Don José González Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: Que la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

«En tal estado, visto el déficit de diez mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas que se ha deshechado por no poder establecerse en este municipio. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas diez mil setecientas ochenta y cuatro pesetas y veinte céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del cien por cien establecido anteriormente, según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 18 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre especies ó artículos hierba seca, paja, patatas y huevos, no comprendidos en la tarifa general de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos, cinco y tres céntimos los once y medio kilógramos y una peseta el ciento de los huevos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por cien del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita con la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de diez mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año de mil novecientos cuatro:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Paja	11½ kilgs.	0'10	0'02	100.000	2.000'00
Hierba seca	Idem	0'50	0'05	100.004	5.000'20
Patatas	Idem	0'40	0'03	110.000	3.300'00
Huevos	Ciento	0'05	1'00	484	484'00
			Total producto.	. .	10.784'20

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las diez mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. Siguen otros acuerdos y las firmas de los Sres. Concejales.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del señor primer Teniente Alcalde en Villardevós á seis de Septiembre de mil novecientos tres.—José González.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Domingo Val.

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día seis del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 20 de los corrientes de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescripta en el capítulo 25 del vigente reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 29 del mismo mes, á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 9 de Octubre entrante, en el propio local y hora, todo ello con sujeción á lo que se establece en el vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal, y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del Tesoro y recargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardevós 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Don Gerardo Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Rio.

Hago saber: Que con arreglo al capítulo 24 del Reglamento de consumos, este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término para el año de 1904, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio; y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurran á la Casa Consistorial de este pueblo el día 13 del corriente, á las diez, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo, convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

San Juan de Rio á 5 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario interino, Eleuterio Alvarez.

Villar de Santos

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de hoy, intentar en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 16 del corriente mes, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento vigente; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos ya dichos, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para ella el día 25 de este propio mes, á las indicadas horas y local disignado, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 5 del entrante mes de Octubre, en el propio local y horas que quedan referidas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Villar de Santos 6 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Acevedo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1904, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del actual y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Municipio, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, establecido en Carracedo, cuyo arriendo se adjudicará al más ventajoso postor.

Acevedo 4 de Septiembre de 1903. —El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez.

Pereiro de Aguiar

Siendo uno de los medios adoptados por esta Corporación y Junta municipal para hacer efectivos los

cupos de consumos, cereales y sal de este distrito para el año entrante de 1904, los encabezamientos parciales ó gremiales por un año de las especies comprendidas en el estado general, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en aquellas especies, para que concurran á esta Consistorial el 10 del corriente, á las nueve, y presenten á los que les convenga las proposiciones para dicho encabezamiento.

Pereiro de Aguiar 6 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Villanueva de los Infantes

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en virtud de no haber dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el entrante año de 1904, acordó en la Sesión de este día anunciar la primera subasta á venta libre, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 13 del corriente mes, á las diez, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el cual comprende todas las señaladas en el vigente Reglamento. Si no hubiese licitadores en esta subasta, tendrá lugar la segunda en el día 20 del mismo mes, á igual hora y bajo las mismas condiciones, con la rebaja de la tercera parte: en este caso el arriendo será sólo por un año. Si tampoco hubiese licitadores, se verificará la de la venta á la exclusiva el día 27 del mismo mes, á las diez en dicho local, por las especies al pormenor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliegos de condiciones reglamentarias; si en ésta no hubiese licitadores se celebrará la segunda subasta con aumento de precios y pópujas á la llana, la cual tendrá efecto en el día 4 de Octubre próximo en el mismo local y horas designadas, y si tampoco hubiese licitadores, se verificará la tercera y última en el día 11 del mismo mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes y se adjudicará al más vedtajoso postor.

Villanueva de los Infantes 6 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Camilo Flores.

Don Mateo Rodríguez Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 30 de Agosto pasado, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos, por el tiempo de uno á cinco años, y al efecto se covoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y espendedores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 19 del corriente, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cieco años, señalándose para la primera el día 21 del mismo, á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en ésta no se encubrie se el tipo, se celebrará, la segunda el 1.º del entrante Octubre en el propio local y horas, todo ello á lo que establece el vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y previene que para hacer proposiciones es requisito indispensable tener personalidad legal y depositar previamente el 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Bola 8 de Septiembre de 1903.—Mateo Rodríguez.

Don José Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Piñor.

Certifico: Que al folio diez del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Piñor á 9 de Agosto de 1903, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904 votado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Julio último y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevenida por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 8.584 pesetas 24 céntimos y el de gastos en 11.629 pesetas 87 céntimos, apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinario que se solicitarán de 3.037 pesetas 63 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artídulos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1904, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases	Kilog.	0'08	0'02	38 000	760'00
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 idem.	1'50	0'32	520 000	1.664'00
Paja de cereales	Kilog.	0'05	0'01	61.363	613'63
TOTAL PRODUCTO					3.037'63

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previo los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico: Antonio Moure, Ramón Pena, Manuel Freijedo, Benito Alvarez, Manuel Gómez, Manuel González, Manuel Rodríguez, Valentín Rodríguez, Manuel Vázquez, Manuel Fernández, Vicente Rodríguez, Andrés Pérez, Benito Rodríguez, Luis Gutiérrez, Manuel Mosquera, José Otero, José Rodríguez, Manuel Bernárdez, Domingo Rodríguez, Pedro Rodríguez, José Blanco, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Piñor á 28 de Agosto de 1903.—El Secretario, José Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Moure.

Barco

Los días 12 y 13 del corriente mes se inaugurará en esta villa la feria anual, establecida para toda clase de ganados, y libre de derechos.

Y en los demás meses tendrá lugar los días 12, también exenta de impuestos.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Barco 6 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antolín Paradela.

JUZGADOS

El Sr. D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en sumario criminal que en este Juzgado se instruye por hurto de una vaca el veintisiete de Junio último, de la propiedad de Rosalía Rodicio, vecina del pueblo de Cagide, Ayuntamiento de Parada del Sil, en este partido, se ha servido acordar que Jesús Pérez y Pérez, vecino de la parroquia de Pinol, correspondiente al partido judicial de Monforte, y Nabor Rodríguez, que se dice con residencia en el Ayuntamiento de Montederramo, sean citados en forma para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Lugo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives, de esta villa, núm. 74, al objeto de ser oídos en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Puebla de Trives á cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Domingo F. Perán.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Principado de Asturias

Relación nominal de los individuos del mismo ajustados que faltan por solicitar sus alcances con expresión de la naturaleza de cada uno, de la provincia de Orense.

Soldado Antonio Domínguez Condado, natural de Covas, Ayuntamiento de Pereiro.

Idem Dalvino González González, de Vide, idem de Castrelo.

Idem Donato Torres Medina, de Ginzo, idem de Allariz.

Idem Gerardo González Sánchez, de Casalta, idem de P. de Sil, Trives.

Idem Manuel López Fernández, de San Claudio, idem de Pereiro.

Idem Marcial Mena Alvarez, de Cubeliña, idem de Villameá.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Hermenegildo Tuya.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Echagüe.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15